

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 1 de junio de 2023

Sec. III. Pág. 76317

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

13031 Resolución de 26 de abril de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acta de acuerdo de revisión definitiva de las tablas salariales para el año 2022 y actualización de las del año 2023 del XVIII Convenio colectivo de Iberia LAE, SA, Operadora, SU, y sus tripulantes

de cabina de pasajeros.

Visto el texto del Acta de acuerdo de revisión definitiva de las tablas salariales para el año 2022 y actualización de las del año 2023 del XVIII Convenio colectivo de la empresa Iberia, LAE, SA, Operadora, SU, y sus tripulantes de cabina de pasajeros (código de convenio número 90002640011981), que ha sido suscrita con fecha 30 de enero de 2023, de una parte por las personas designadas por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra por las secciones sindicales de Candidatura Independiente de TCP, CC. OO., UGT y SITCPLA, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE del 24), y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.

Ordenar la inscripción de la citada acta y de las tablas salariales en el correspondiente registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de abril de 2023.-La Directora General de Trabajo, Verónica Martínez Barbero.

cve: BOE-A-2023-13031 Verificable en https://www.boe.es

Núm. 130



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 1 de junio de 2023

Sec. III. Pág. 76318

ACTA DE ACUERDO

Por parte de la compañía:

Don Ángel Fernández Sánchez.

Don Bernardo Moya Llopis.

Don Manuel Lozano Portillo.

Doña Patricia Valcárcel Barajas.

Doña Ana María Colomer de la Torre.

En representación de los TCP de vuelo en el comité de empresa:

Doña Isabel Pérez Solar.

Doña Alicia Mingo González.

Don Alberto Baró Casamajó.

Doña Ángeles Álvarez Pérez.

Don Luis Alejandro García Laguna.

Doña Natalia Vasallo García.

Don Alejandro Serrano Simarro.

Don Juan José Hurtado Galiano.

Doña Esther Vidal de la Orden.

Don Pablo Castander Gotor.

En Madrid, siendo las 10:30 horas del 30 de enero de 2023, se reúnen las personas que anteriormente se relacionan, y

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 124 del XVIII Convenio Colectivo TCP establece que con efectividad de 1 de enero de 2022 se procederá a un incremento salarial de un 6,05 % sobre la masa salarial del colectivo de TCP de ese año.

Segundo.

Que, de acuerdo con lo señalado en el citado artículo, se publicó una tabla salarial para 2022 provisional, en espera de conocer la masa salarial definitiva del colectivo de TCP de ese año.

Tercero.

Que una vez finalizado el año 2022 y conocida la masa salarial definitiva del colectivo de TCP para ese año, corresponde realizar los ajustes necesarios en la tabla salarial provisional de 2022.

Cuarto.

Que el último párrafo del artículo 124 del XVIII Convenio colectivo TCP establece que dicho incremento se reflejará en las tablas salariales y demás conceptos retributivos que figuran en los anexos 1, 3 y 11 del Convenio colectivo; y que se procederá a la revisión del mismo cuando la masa salarial de cada año sea definitiva.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 1 de junio de 2023

Sec. III. Pág. 76319

Con base en lo anterior, ambas partes

Primero.

Que de conformidad con lo establecido en el exponen, procede la actualización de las tablas salariales para el año 2022, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de dicho año.

Segundo.

En consecuencia con lo anterior, las tablas salariales y el resto de conceptos retributivos para el año 2022, son las que figuran en los anexos 1, 3 y 11 que se adjuntan a la presente Acta.

Dichas tablas, que incluyen la consolidación del incremento salarial antes citado, anulan y sustituyen a las vigentes hasta el momento en 2022, y forman parte integrante del XVIII Convenio Colectivo de TCP.

Aquellos conceptos que no figuren en dichos anexos mantienen sus importes actuales.

Tercero.

Adicionalmente, procede la actualización de las tablas salariales y resto de conceptos retributivos correspondientes al año 2023, reflejándose en los anexos 1, 3 y 11 que se adjuntan a la presente acta.

Dichas tablas, anulan y sustituyen las vigentes en 2023, y forman parte integrante del XVIII Convenio Colectivo de TCP.

Aquellos conceptos que no figuren en dichos anexos mantienen sus importes actuales.

Cuarto.

Que la actualización de dichas tablas se producirá en la próxima nómina del mes de febrero de 2023, en la que se actualizarán todos los conceptos retributivos contemplados en las citadas tablas.

Firman el acuerdo recogido en la presente acta y anexo las representaciones de Candidatura Independiente de TCP, CC. OO., UGT y SITCPLA; y en desacuerdo la representación de STAVLA.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 1 de junio de 2023

Sec. III. Pág. 76320

ANEXO 1 A (2022)

Tripulantes de cabina de pasajeros

Ingresados desde el 1 de agosto de 1971

Tabla D-II

Niveles	1D -	1C -	1B -	1A -	1 -	2 -	3 -	4 -	5 -	6 -	7 -	8 -	9 -	10	11	12
	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros
SUELDO BASE.	542,97	542,97	542,97	542,97	542,97	542,97	542,97	542,97	542,97	542,97	542,97	542,97	542,97	542,97	542,97	542,97
PR. RAZÓN VIAJE GARANTIZADA (70 HORAS).	1.572,11	1.502,91	1.402,54	1.298,88	1.194,11	1.083,60	971,72	863,90	760,90	657,42	553,62	449,79	358,09	316,45	279,66	196,13
PRECIO H. ATÍPICAS.	20,69	19,78	18,45	17,09	15,71	14,26	12,79	11,37	10,01	8,65	7,28	5,92	4,71	4,16	3,68	2,58
PRECIO H. VUELO ADICIONALES.																
DESDE 71 (INCLUSIVE) EN ADELANTE.	25,57	24,46	22,85	21,12	19,45	17,62	15,82	13,93	12,12	10,22	8,30	6,75	5,37	4,76	4,19	2,93
PRECIO HORAS HASTA 126 HORAS.																
ACTIVIDAD LABORAL (1.º BLOQUE).	8,08	7,73	7,17	6,67	6,10	5,59	4,99	4,40	3,82	3,23	2,63	2,13	1,70	1,49	1,31	0,91
PRECIO HORAS DESDE 127 HORAS ACTIV.																
LABORAL HASTA 141 HORAS (2.º BLOQUE).	10,37	9,91	9,25	8,53	7,86	7,13	6,39	5,63	4,90	4,13	3,37	2,74	2,16	1,94	1,71	1,21
PRECIO HORAS DESDE 142 HORAS ACTIV.																
LABORAL HASTA 149 HORAS (3.º BLOQUE).	14,27	13,62	12,76	11,75	10,80	9,84	8,80	7,78	6,74	5,68	4,61	3,76	2,98	2,63	2,30	1,60
PRECIO HORAS DESDE 150 HORAS ACTIV.																
LABORAL EN ADELANTE (4.º BLOQUE).	15,65	14,96	13,98	12,96	11,90	10,80	9,72	8,59	7,41	6,26	5,08	4,14	3,29	2,92	2,58	1,82
PRECIO HORA ACTIVIDAD AÉREA EN TIERRA: 12.73% PRECIO HORA BASE DE VUELO.																

Efectividad: 1 de enero de 2022.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 1 de junio de 2023

Sec. III. Pág. 76321

ANEXO 1 A (2023)

Tripulantes de cabina de pasajeros

Ingresados desde el 1 de agosto de 1971

Tabla D-II

Niveles	1D	1C	1B	1A _	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1110.00	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros						
SUELDO BASE.	564,69	564,69	564,69	564,69	564,69	564,69	564,69	564,69	564,69	564,69	564,69	564,69	564,69	564,69	564,69	564,69
PR.RAZON VIAJE GARANTIZADA(70 HORAS).	1.634,99	1.563,03	1.458,64	1.350,84	1.241,87	1.126,94	1.010,59	898,46	791,34	683,72	575,76	467,78	372,41	329,11	290,85	203,98
PRECIO H. ATÍPICAS.	21,51	20,57	19,19	17,77	16,34	14,83	13,30	11,82	10,41	9,00	7,58	6,16	4,90	4,33	3,83	2,68
PRECIO H. VUELO ADICIONALES.																
DESDE 71 (INCLUSIVE) EN ADELANTE.	26,59	25,44	23,76	21,96	20,23	18,32	16,45	14,49	12,60	10,63	8,63	7,02	5,58	4,95	4,36	3,05
PRECIO HORAS HASTA 126 HORAS.																
ACTIVIDAD LABORAL (1.º BLOQUE).	8,40	8,04	7,46	6,94	6,34	5,81	5,19	4,58	3,97	3,36	2,74	2,22	1,77	1,55	1,36	0,95
PRECIO HORAS DESDE 127 HORAS ACTIV.																
LABORAL HASTA 141 HORAS (2.º BLOQUE).	10,78	10,31	9,62	8,87	8,17	7,42	6,65	5,86	5,10	4,30	3,50	2,85	2,25	2,02	1,78	1,26
PRECIO HORAS DESDE 142 HORAS ACTIV.																
LABORAL HASTA 149 HORAS (3.º BLOQUE).	14,84	14,16	13,27	12,22	11,23	10,23	9,15	8,09	7,01	5,91	4,79	3,91	3,10	2,74	2,39	1,66
PRECIO HORAS DESDE 150 HORAS ACTIV.																
LABORAL EN ADELANTE (4.º BLOQUE).	16,28	15,56	14,54	13,48	12,38	11,23	10,11	8,93	7,71	6,51	5,28	4,31	3,42	3,04	2,68	1,89
PRECIO HORA ACTIVIDAD AÉREA EN TIERRA: 12.73% PRECIO HORA BASE DE VUELO.																

Efectividad: 1 de enero de 2023.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 1 de junio de 2023

Sec. III. Pág. 76322

ANEXO 1 B (2022)

Tripulantes de cabina de pasajeros

Gratificación complementaria

Efectividad: 1 de enero de 2022

Nivel	Importe – Euros
1D	664,28
1C	624,96
1B	587,70
1A	546,31
1	504,47
2	460,39
3	415,74
4	370,88
5	299,04
6	266,71

Nota: Se abonará en 15 pagas las cuantías citadas por niveles.

Transporte: 142,19 euros. Fondo solidario: 0,57 euros.

Fondo consecución objetivos: 321,43 euros.

Plus asistencia: 19,14 euros.

Prima TCP principal: 152,92 euros.

ANEXO 1 B (2023)

Tripulantes de cabina de pasajeros

Gratificación complementaria

Efectividad: 1 de enero de 2023

Nivel	Importe - Euros
1D	664,28
1C	624,96
1B	587,70
1A	546,31
1	504,47
2	460,39
3	415,74

Nota: Se abonará en 15 pagas las cuantías citadas por niveles.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 1 de junio de 2023

Sec. III. Pág. 76323

Nivel	Importe – Euros
4	370,88
5	299,04
6	266,71

Nota: Se abonará en 15 pagas las cuantías citadas por niveles.

Transporte: 147,88 euros. Fondo solidario: 0,59 euros.

Fondo consecución objetivos: 334,29 euros.

Plus asistencia: 19,91 euros. Prima TCP principal: 159,04 euros.

Dieta única (euros/\$ USA):

Narrow Body: 30,87/54,03. Wide Body: 30,21/67,08.

Cambio \$ USA/EURO:

Mínimo: 0,69. Máximo: 1,35.

A-321 XLR DIETAS NARROW BODY EXCEPTO VUELO VL (DIETA WIDE BODY).

Efectividad: 1 de abril de 2023.

Compensación circunstancias operativas: Importe equivalente 1 Dieta Wide Body.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 1 de junio de 2023

Sec. III. Pág. 76324

ANEXO N.º 3.I

DIETAS

TRIPULANTES DE CABINA DE PASAJEROS

	COMIDA (1/2 DIETA)	CENA (1/2 DIETA)
NACIONALES	24,51	24,51 EUROS
EXTRANJERAS		
A. 100 por 100	40,09	40,09 U.S.D.
Las cuantías citadas serán de aplicación a los guientes paises: Argelia, Chile, Ecuador, El Salv Guatemala, Israel, Libia, Marruecos, Mauritania ragua, Panamá, Reino Unido, República Suda Túnez y Bolivia.	vador, a, Nica-	
B. 125 por 100	50,11	50,11 U.S.D.
Las cuantías citadas serán de aplicación a los guientes países: Estados Unidos, Puerto Rico, de Africa Ecuatorial, Arabia Saudí, Kuwait, Emi Arabes Unidos, Egipto, India y Japón.	Países	
C. 112 por 100	44,90	44,90 U.S.D.
Se aplicarán a los siguientes países: Austria, F cia, Perú, Italia, Alemania, Holanda, Canadá, C República Dominicana, Venezuela, Costa Rica, Dinamarca y Finlandia.	uba,	
D. 95 por 100	38,09	38,09 U.S.D.
Se aplicarán a: Argentina, Bélgica, Luxembu México, Suiza, Grecia y Paraguay.	rgo	
E. 80 por 100	32,07	32,07 U.S.D.
Siendo de aplicación a los países que siguen: la da, Uruguay, Portugal y Colombia.	rlan-	
Nota Los países que no tengan un índice e do, se fijarán en Comisión de Interpreta y Vigilancia.		

cve: BOE-A-2023-13031 Verificable en https://www.boe.es

Efectividad.- 1 ENERO 2022



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 1 de junio de 2023

Sec. III. Pág. 76325

ANEXO N.º 3.II

DIETAS POR DESTACAMENTO

TRIPULANTES DE CABINA DE PASAJEROS

CONCEPTOS DIETAS POR DESTACAMENTOS

NACIONALES..... 40,77 EUROS EXTRANJERAS 85,30 U.S.D. A. 100 por 100..... Las cuantías citadas serán de aplicación a los siguientes paises: Argelia, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Israel, Libia, Marruecos, Mauritania, Nicaragua, Panamá, Reino Unido, República Sudafricana, Túnez y Bolivia. 106.63 U.S.D. B. 125 por 100..... Las cuantías citadas serán de aplicación a los siguientes países: Estados Unidos, Puerto Rico, Países de Africa Ecuatorial, Arabia Saudí, Kuwait, Emiratos Arabes Unidos, Egipto, India y Japón. C. 112 por 100..... 95,54 U.S.D. Se aplicarán a los siguientes países: Austria, Francia, Perú, Italia, Alemania, Holanda, Canadá, Cuba, República Dominicana, Venezuela, Costa Rica, Brasil, Dinamarca y Finlandia. D. 95 por 100..... 81,04 U.S.D. Se aplicarán a: Argentina, Bélgica, Luxemburgo México, Suiza, Grecia y Paraguay. E. 80 por 100..... 68.24 U.S.D. Siendo de aplicación a los países que siguen: Irlanda, Uruguay, Portugal y Colombia. Nota.- Los países que no tengan un índice estableci----- do, se fijarán en Comisión de Interpretación

Efectividad.- 1 ENERO 2022

y Vigilancia.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 1 de junio de 2023

Sec. III. Pág. 76326

ANEXO N.º 3.III

INDEMNIZACION POR RESIDENCIA

TRIPULANTES DE CABINA DE PASAJEROS

	CONCEPTOS INDEMNIZACION POR RESIDENCIA
NACIONALES	30,20 EUROS
EXTRANJERAS	
A. 100 por 100	72,47 U.S.D.
Las cuantías citadas serán de aplicación a los si- guientes paises: Argelia, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Israel, Libia, Marruecos, Mauritania, Nica- ragua, Panamá, Reino Unido, República Sudafricana, Túnez y Bolivia.	
B. 125 por 100	90,59 U.S.D.
Las cuantías citadas serán de aplicación a los si- guientes países: Estados Unidos, Puerto Rico, Países de Africa Ecuatorial, Arabia Saudí, Kuwait, Emiratos Arabes Unidos, Egipto, India y Japón.	
C. 112 por 100	81,17 U.S.D.
Se aplicarán a los siguientes países: Austria, Francia, Perú, Italia, Alemania, Holanda, Canadá, Cuba, República Dominicana, Venezuela, Costa Rica, Brasil, Dinamarca y Finlandia.	
D. 95 por 100	68,85 U.S.D.
Se aplicarán a: Argentina, Bélgica, Luxemburgo México, Suiza, Grecia y Paraguay.	
E. 80 por 100	57,98 U.S.D.
Siendo de aplicación a los países que siguen: Irlanda, Uruguay, Portugal y Colombia.	
Nota Los países que no tengan un índice estableci- do, se fijarán en Comisión de Interpretación y Vigilancia.	

cve: BOE-A-2023-13031 Verificable en https://www.boe.es

Efectividad.- 1 ENERO 2022



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 1 de junio de 2023

Sec. III. Pág. 76327

ANEXO N.º 3.IV

INDEMNIZACION POR DESTINO

TRIPULANTES DE CABINA DE PASAJEROS

	CONCEPTOS INDEMNIZACION POR DESTINO
N A C I O N A L E S	21,34 EUROS
EXTRANJERAS	
A. 100 por 100	51,18 U.S.D.
Las cuantías citadas serán de aplicación a los si- guientes paises: Argelia, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Israel, Libia, Marruecos, Mauritania, Nica- ragua, Panamá, Reino Unido, República Sudafricana, Túnez y Bolivia.	
B. 125 por 100	63,98 U.S.D.
Las cuantías citadas serán de aplicación a los si- guientes países: Estados Unidos, Puerto Rico, Países de Africa Ecuatorial, Arabia Saudí, Kuwait, Emiratos Arabes Unidos, Egipto, India y Japón.	
C. 112 por 100	57,32 U.S.D.
Se aplicarán a los siguientes países: Austria, Francia, Perú, Italia, Alemania, Holanda, Canadá, Cuba, República Dominicana, Venezuela, Costa Rica, Brasil, Dinamarca y Finlandia.	
D. 95 por 100	48,62 U.S.D.
Se aplicarán a: Argentina, Bélgica, Luxemburgo México, Suiza, Grecia y Paraguay.	
E. 80 por 100	40,94 U.S.D.
Siendo de aplicación a los países que siguen: Irlanda, Uruguay, Portugal y Colombia.	

Nota.- Los países que no tengan un índice estableci---- do, se fijarán en Comisión de Interpretación y Vigilancia.

Efectividad.- 1 ENERO 2022



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 1 de junio de 2023

Sec. III. Pág. 76328

ANEXO N.º 3.V

COMPLEMENTO DE DIETA

TRIPULANTES DE CABINA DE PASAJEROS

	CONCEPTOS COMPLEMENTO DIETA
N A C I O N A L E S	18,91 EUROS
EXTRANJERAS	
A. 100 por 100	33,82 U.S.D.
Las cuantías citadas serán de aplicación a los si- guientes paises: Argelia, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Israel, Libia, Marruecos, Mauritania, Nica- ragua, Panamá, Reino Unido, República Sudafricana, Túnez y Bolivia.	
B. 125 por 100	42,28 U.S.D.
Las cuantías citadas serán de aplicación a los siguientes países: Estados Unidos, Puerto Rico, Países de Africa Ecuatorial, Arabia Saudí, Kuwait, Emiratos Arabes Unidos, Egipto, India y Japón.	
C. 112 por 100	37,88 U.S.D.
Se aplicarán a los siguientes países: Austria, Francia, Perú, Italia, Alemania, Holanda, Canadá, Cuba, República Dominicana, Venezuela, Costa Rica, Brasil, Dinamarca y Finlandia.	
D. 95 por 100	32,13 U.S.D.
Se aplicarán a: Argentina, Bélgica, Luxemburgo México, Suiza, Grecia y Paraguay.	
E. 80 por 100	27,06 U.S.D.
Siendo de aplicación a los países que siguen: Irlanda, Uruguay, Portugal y Colombia.	
Nota Los países que no tengan un índice estableci-	

cve: BOE-A-2023-13031 Verificable en https://www.boe.es

Efectividad.- 1 ENERO 2022

y Vigilancia.

---- do, se fijarán en Comisión de Interpretación



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 1 de junio de 2023

Sec. III. Pág. 76329

ANEXO N.º 3.V (CONT.)

COMPLEMENTO DIETA ADICIONAL

En todos los vuelos nacionales que saliendo de Base y regresando a la misma en el mismo día,, una vez completada la última etapa, y cuya actividad aérea esté comprendida en su totalidad entre las 06.01 y las 13.00 ó las 15.01 y las 21.00 horas, se abonará:

COMPLEMENTO DIETA ADICIONAL 24.51 EUROS

Efectividad.-1 ENERO 2022



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 1 de junio de 2023

Sec. III. Pág. 76330

ANEXO N.º 3.I

DIETAS

TRIPULANTES DE CABINA DE PASAJEROS

	COMIDA (1/2 DIETA)	CENA (1/2 DIETA)
NACIONALES	25,49	25,49 EUROS
EXTRANJERAS		
A. 100 por 100	41,69	41,69 U.S.D.
Las cuantías citadas serán de aplicación a los guientes paises: Argelia, Chile, Ecuador, El Sa Guatemala, Israel, Libia, Marruecos, Mauritani ragua, Panamá, Reino Unido, República Su Túnez y Bolivia.	Ivador, ia, Nica-	
B. 125 por 100	52,11	52,11 U.S.D.
Las cuantías citadas serán de aplicación a los guientes países: Estados Unidos, Puerto Rico de Africa Ecuatorial, Arabia Saudí, Kuwait, En Arabes Unidos, Egipto, India y Japón.	, Países	
C. 112 por 100	46,69	46,69 U.S.D.
Se aplicarán a los siguientes países: Austria, l cia, Perú, Italia, Alemania, Holanda, Canadá, O República Dominicana, Venezuela, Costa Rica Dinamarca y Finlandia.	Cuba,	
D. 95 por 100	39,61	39,61 U.S.D.
Se aplicarán a: Argentina, Bélgica, Luxembo México, Suiza, Grecia y Paraguay.	urgo	
E. 80 por 100	33,35	33,35 U.S.D.
Siendo de aplicación a los países que siguen: da, Uruguay, Portugal y Colombia.	Irlan-	
Nota Los países que no tengan un índice do, se fijarán en Comisión de Interpret y Vigilancia.		

cve: BOE-A-2023-13031 Verificable en https://www.boe.es

Efectividad.- 1 ENERO 2023 - 31 MARZO 2023



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 1 de junio de 2023

Sec. III. Pág. 76331

ANEXO N.º 3.II

DIETAS POR DESTACAMENTO

TRIPULANTES DE CABINA DE PASAJEROS

CONCEPTOS **DIETAS** POR DESTACAMENTOS NACIONALES..... 42,40 EUROS EXTRANJERAS 88.71 U.S.D. A. 100 por 100..... Las cuantías citadas serán de aplicación a los siguientes paises: Argelia, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Israel, Libia, Marruecos, Mauritania, Nicaragua, Panamá, Reino Unido, República Sudafricana, Túnez y Bolivia. B. 125 por 100..... 110,89 U.S.D. Las cuantías citadas serán de aplicación a los siquientes países: Estados Unidos, Puerto Rico, Países de Africa Ecuatorial, Arabia Saudí, Kuwait, Emiratos Arabes Unidos, Egipto, India y Japón. C. 112 por 100..... 99.36 U.S.D. Se aplicarán a los siguientes países: Austria, Francia, Perú, Italia, Alemania, Holanda, Canadá, Cuba, República Dominicana, Venezuela, Costa Rica, Brasil, Dinamarca y Finlandia. D. 95 por 100..... 84,27 U.S.D. Se aplicarán a: Argentina, Bélgica, Luxemburgo México, Suiza, Grecia y Paraguay. E. 80 por 100..... 70,97 U.S.D. Siendo de aplicación a los países que siguen: Irlanda, Uruguay, Portugal y Colombia. Nota.- Los países que no tengan un índice estableci----- do, se fijarán en Comisión de Interpretación

cve: BOE-A-2023-13031 Verificable en https://www.boe.es

Efectividad.- 1 ENERO 2023

y Vigilancia.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 1 de junio de 2023

Sec. III. Pág. 76332

ANEXO N.º 3.III

INDEMNIZACION POR RESIDENCIA

TRIPULANTES DE CABINA DE PASAJEROS

	CONCEPTOS INDEMNIZACION POR RESIDENCIA
NACIONALES	31,41 EUROS
EXTRANJERAS	
A. 100 por 100	75,37 U.S.D.
Las cuantías citadas serán de aplicación a los si- guientes paises: Argelia, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Israel, Libia, Marruecos, Mauritania, Nica- ragua, Panamá, Reino Unido, República Sudafricana, Túnez y Bolivia.	
B. 125 por 100	94,21 U.S.D.
Las cuantías citadas serán de aplicación a los si- guientes países: Estados Unidos, Puerto Rico, Países de Africa Ecuatorial, Arabia Saudí, Kuwait, Emiratos Arabes Unidos, Egipto, India y Japón.	
C. 112 por 100	84,41 U.S.D.
Se aplicarán a los siguientes países: Austria, Francia, Perú, Italia, Alemania, Holanda, Canadá, Cuba, República Dominicana, Venezuela, Costa Rica, Brasil, Dinamarca y Finlandia.	
D. 95 por 100	71,60 U.S.D.
Se aplicarán a: Argentina, Bélgica, Luxemburgo México, Suiza, Grecia y Paraguay.	
E. 80 por 100	60,30 U.S.D.
Siendo de aplicación a los países que siguen: Irlanda, Uruguay, Portugal y Colombia.	
Nota Los países que no tengan un índice estableci- do, se fijarán en Comisión de Interpretación	

cve: BOE-A-2023-13031 Verificable en https://www.boe.es

Efectividad.- 1 ENERO 2023

y Vigilancia.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 1 de junio de 2023

Sec. III. Pág. 76333

ANEXO N.º 3.IV

INDEMNIZACION POR DESTINO

TRIPULANTES DE CABINA DE PASAJEROS

	CONCEPTOS INDEMNIZACION POR DESTINO
N A C I O N A L E S	22,19 EUROS
EXTRANJERAS	
A. 100 por 100	53,23 U.S.D.
Las cuantías citadas serán de aplicación a los si- guientes paises: Argelia, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Israel, Libia, Marruecos, Mauritania, Nica- ragua, Panamá, Reino Unido, República Sudafricana, Túnez y Bolivia.	
B. 125 por 100	66,54 U.S.D.
Las cuantías citadas serán de aplicación a los si- guientes países: Estados Unidos, Puerto Rico, Países de Africa Ecuatorial, Arabia Saudí, Kuwait, Emiratos Arabes Unidos, Egipto, India y Japón.	
C. 112 por 100	59,62 U.S.D.
Se aplicarán a los siguientes países: Austria, Francia, Perú, Italia, Alemania, Holanda, Canadá, Cuba, República Dominicana, Venezuela, Costa Rica, Brasil, Dinamarca y Finlandia.	
D. 95 por 100	50,57 U.S.D.
Se aplicarán a: Argentina, Bélgica, Luxemburgo México, Suiza, Grecia y Paraguay.	
E. 80 por 100	42,58 U.S.D.
Siendo de aplicación a los países que siguen: Irlanda, Uruguay, Portugal y Colombia.	
Nota Los países que no tengan un índice estableci-	

cve: BOE-A-2023-13031 Verificable en https://www.boe.es

Efectividad.- 1 ENERO 2023

y Vigilancia.

---- do, se fijarán en Comisión de Interpretación



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 1 de junio de 2023

Sec. III. Pág. 76334

ANEXO N.º 3.V

COMPLEMENTO DE DIETA

TRIPULANTES DE CABINA DE PASAJEROS

	CONCEPTOS COMPLEMENTO DIETA
N A C I O N A L E S	19,67 EUROS
EXTRANJERAS	
A. 100 por 100	35,17 U.S.D.
Las cuantías citadas serán de aplicación a los si- guientes paises: Argelia, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Israel, Libia, Marruecos, Mauritania, Nica- ragua, Panamá, Reino Unido, República Sudafricana, Túnez y Bolivia.	
B. 125 por 100	43,96 U.S.D.
Las cuantías citadas serán de aplicación a los si- guientes países: Estados Unidos, Puerto Rico, Países de Africa Ecuatorial, Arabia Saudí, Kuwait, Emiratos Arabes Unidos, Egipto, India y Japón.	
C. 112 por 100	39,39 U.S.D.
Se aplicarán a los siguientes países: Austria, Francia, Perú, Italia, Alemania, Holanda, Canadá, Cuba, República Dominicana, Venezuela, Costa Rica, Brasil, Dinamarca y Finlandia.	
D. 95 por 100	33,41 U.S.D.
Se aplicarán a: Argentina, Bélgica, Luxemburgo México, Suiza, Grecia y Paraguay.	
E. 80 por 100	28,14 U.S.D.
Siendo de aplicación a los países que siguen: Irlanda, Uruguay, Portugal y Colombia.	
Nota Los países que no tengan un índice estableci do, se fijarán en Comisión de Interpretación y Vigilancia.	

cve: BOE-A-2023-13031 Verificable en https://www.boe.es

Efectividad.- 1 ENERO 2023 - 31 MARZO 2023



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 1 de junio de 2023

Sec. III. Pág. 76335

ANEXO N.º 3.V (CONT.)

COMPLEMENTO DIETA ADICIONAL

En todos los vuelos nacionales que saliendo de Base y regresando a la misma en el mismo día., una vez completada la última etapa, y cuya actividad aérea esté comprendida en su totalidad entre las 06.01 y las 13.00 ó las 15.01 y las 21.00 horas, se abonará:

COMPLEMENTO DIETA ADICIONAL 25,49 EUROS

1 ENERO 2023 - 31 MARZO 2023



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 1 de junio de 2023

Sec. III. Pág. 76336

ANEXO 11

(2022)

Nivel	TCP'S Base cálculo 2022 F. Social
1D	2.466,09
1C	2.350,79
1B	2.235,49
1A	2.116,34
1	1.995,98
2	1.868,98
3	1.740,46
4	1.616,54
5	1.498,20
6	1.379,31
7	1.260,03
8	1.140,68
9	1.035,36
10	987,51
11	945,22
12	662,88

Esta base se verá incrementada con las primas consolidadas que procedan en cada caso, incrementadas en el 14,916%

Asimismo la base se incrementara por cada trienio en 46,79 euros.

(2023)

NiveL	TCP'S Base cálculo 2023 F. Social
1D	2.564,73
1C	2.444,82
1B	2.324,91
1A	2.200,99
1	2.075,82
2	1.943,74
3	1.810,08
4	1.681,20
5	1.558,13
6	1.434,48
7	1.310,43

cve: BOE-A-2023-13031 Verificable en https://www.boe.es

Núm. 130

31 ww.boe.es



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 1 de junio de 2023

Sec. III. Pág. 76337

NiveL	TCP'S Base cálculo 2023 F. Social
8	1.186,31
9	1.076,77
10	1.027,01
11	983,03
12	689,40

Esta base se verá incrementada con las primas consolidadas que procedan en cada caso, incrementadas en el 14,916%

Asimismo la base se incrementara por cada trienio en 48,66 euros.

D. L.: M-1/1958 - ISSN: 0212-033X